



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 JUN 2020	
Recibido.....Hs.	754
Exp. N°.....C.D.	39073

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA**

**ARTÍCULO 1 -** Instituyese a que en todos los espacios abiertos al público, deberán permitir el uso de instalaciones especiales para la lactancia materna.

**ARTÍCULO 2 -** De los lactarios. Se comprende por lactario al espacio especialmente acondicionado en los lugares de trabajos públicos o privados, para que las mujeres en periodo de lactancia puedan extraer su leche materna y asegurar su adecuada conservación durante el horario de trabajo, determinando la reglamentación correspondiente cuáles deben ser los requisitos que deberán cumplir los mismos.

**ARTÍCULO 3 -** Los lactarios deberán cumplimentar lo siguientes requisitos mínimos:

- 1- Ambiente calefaccionado en el que le permita a la madre extraer la leche o amamantar de forma sentada y cómoda.
- 2- Contar con equipos de refrigeración donde la madre pueda almacenar la leche que se extrae durante la jornada laboral.
- 3- Lavabo para facilitar su higiene.
- 4- Recipientes para el guardado de leche, nuevos y esterilizados.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 4 -** La Secretaria de Estado de Igualdad y Género será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 -** Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6 -** La presente Ley es de orden público. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a los contenidos de la presente Ley, dictando las normativas que crean pertinente en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 7 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La nutrición en la primera etapa de la vida de un niño o niña, conforma uno de los pilares centrales del crecimiento sano. La leche materna otorga todos los componentes que el niño y la niña necesitan, como agua, proteínas, azúcares, grasas, vitaminas, minerales, hormonas, nucleótidos y enzimas, entre otros.

Que el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño destaca el derecho a una alimentación saludable y la leche materna es la mejor alternativa que los infantes pueden recibir. La recomendación de la Sociedad Argentina de Pediatría es practicar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y luego mantenerla de manera complementaria con otros alimentos hasta al menos los 2 años de edad, aunque si el niño/a siguiera requiriéndolo, se puede mantener hasta que el binomio lo determine.

Que las licencias laborales, pueden incidir en la alimentación de nuestros niños y niñas. Por eso, para garantizar estándares que permitan llegar a las recomendaciones que aquí desarrollamos es fundamental un involucramiento activo del Estado Provincial, y de toda la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**DIPUTADA PROVINCIAL**

**CESIRA ARCANDO**